

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., SEPTIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBEL ARRENDADO
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO FLOREZ BAENA.
DEMANDADO: JHONNY ALEXANDER RESTREPO LOPEZ Y MARIELA LONDOÑO
RADICACIÓN: 630014003008-2020-00333-00

Habiendo correspondido a este Juzgado por reparto, la demanda de la referencia, y por encontrar que la misma reúne a cabalidad las exigencias consagradas en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, se procederá a su admisión.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda que para proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, ha presentado JOSE ALEJANDRO FLOREZ BAENA, por medio de apoderado judicial, en contra de JHONNY ALEXANDER RESTREPO LOPEZ Y MARIELA LONDOÑO.

SEGUNDO: A la demanda que se admite, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 384 y siguientes del Código General del Proceso, sin embargo, y como quiera que la causal incoada es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia, conforme al numeral 9 de la misma norma.

TERCERO: Frente a la solicitud de medidas previas, se requiere a la parte actora prestar caución por valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) Mcte, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida, conforme lo establece el artículo 384 numeral 7 inciso segundo del C.G.P.

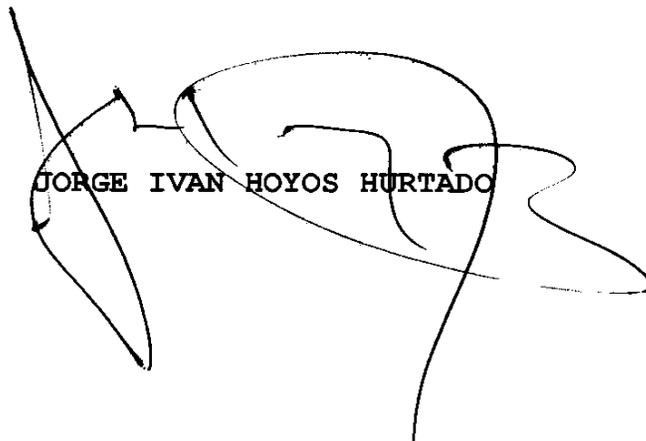
CUARTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO: De la demanda que se admite, Córrasele traslado a la parte demandada, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la respectiva notificación (Art. 369 C.G.P), para darle contestación.

SEXTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado JAIRO ALEXANDER CASTAÑEDA BARRIOS, identificado con la tarjeta profesional 173.528 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora.

EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Imca

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16
DE SEPTIEMBRE DE 2020



RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario